

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X273.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 26 de junio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

12227 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se inscribe la Fundación Malumar en el Registro de Fundaciones del Ministerio.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Malumar (para la protección de animales abandonados) en el Registro de Fundaciones del Ministerio, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 9 de abril de 2008, por doña María del Carmen Gómez

Solís y don Luis Miguel Domínguez Mencía, en su carácter de Administradores mancomunados de la herencia de don Mariano Lozoya Calderón de la Barca, y en cumplimiento de la voluntad testamentaria de éste, según consta en la escritura pública número 1.108 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Alfredo Barrau Moreno.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—La Fundación establece su domicilio en Valencia, en la calle del Erudito Orellana n.º 12, Puerta 13; y desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de España, sin perjuicio de que las actuaciones o programas que financie o subvencione puedan desarrollarse parcialmente fuera del territorio español.

Tercero. *Fines.*—Los fines de la fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, son la protección y el cuidado de las especies animales, con especial atención a los perros.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000 €), en efectivo metálico, totalmente desembolsados, procedentes de la herencia del causante fundador don Mariano Lozoya Calderón de la Barca.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato queda constituido por las siguientes personas: don Luis Miguel Domínguez Mencía, Presidente; doña María del Carmen Gómez Solís, Vicepresidenta; y don Francisco Marco Palomar, Secretario.

Los nombrados han aceptado sus cargos.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal vigente en el día de la fecha.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Malumar (para la protección de animales abandonados), la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales.

Esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio delegado de la gestión de los actos y documentos correspondientes al Registro de las fundaciones relacionadas, por su materia, con el departamento (apartado quinto de la Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo, Boletín Oficial del Estado de 4 de junio), acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio, de la Fundación Malumar (para la protección de animales abandonados), así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 16 de junio de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Alicia Camacho García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12228 CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/1045/2008, de 4 de abril, por la que se convoca el premio literario «Mujeres del medio rural y pesquero» en su edición 2008.

Advertido error en el texto de la Orden APA/1045/2008, de 4 de abril, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 92, de 16 de abril de 2008, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En la página 20156, apartado noveno, punto 1, donde dice: «El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”»; debe decir: «El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”».